

RESOLUCION EXENTA N° 015/

557

REF.: AUTORIZA AUMENTO DE PLAZO, RESPECTO DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN EN JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA "CHIGUAY" CÓDIGO 8103001 DE LA COMUNA DE CHIGUAYANTE, DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DEL BIOBÍO, LICITACIÓN PÚBLICA ID N°1576-43-LP14.

CONCEPCIÓN,

30 MAR. 2015

VISTOS:

- 1.-La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 2.-El D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.-El Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301.
- 4.-La Ley N° 20.798 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2015.
- 5.-La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
- 6.-La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de suministro y prestación de servicios;
- 7.- El Decreto N°250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda.
- 8.- La Ley N°19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
- 9.-Las Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000 y N°015/172 de 20 agosto de 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.- La Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"
- 11.-La Resolución Exenta N°015/2356 de 24 de octubre de 2014, de la Directora Regional (S) de JUNJI Biobío, que autoriza el llamado a Licitación Pública para contratar la obra de ampliación del Jardín Infantil y sala cuna "Chiguay" código 8103001, de la comuna de Chiguayante, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío y aprueba Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos.
- 12.- La Resolución Exenta N°015/2791 de 03 de diciembre de 2014 de Directora Regional (TyP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles región del Biobío, que adjudica Licitación Pública para realizar la obra de ampliación del Jardín Infantil y sala cuna "Chiguay" código 8103001, de la comuna de Chiguayante, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío; Proceso licitatorio ID N°1576-43-LP14.
- 13.-La Resolución Exenta N°015/3081 de 24 de diciembre de 2014, de Directora Regional del Biobío (TyP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que aprueba contrato de ejecución de la obra de ampliación del Jardín Infantil y sala cuna "Chiguay" código 8103001, de la comuna de Chiguayante, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío y Sociedad Constructora Proyección Ltda. Proceso licitatorio ID N°1576-43-LP14.
- 14.- La Resolución N° 015/00501 de 08.08.2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que nombra en el cargo de Directora Regional de JUNJI Biobío, en carácter transitorio y provisorio a doña Andrea Paola Saldaña León.
- 15.-Lo dispuesto en el art. 59 de la Ley N°19.882.



16.- Lo establecido en el Acta de Entrega de Terreno de la obra de ampliación del Jardín Infantil y sala cuna "Chiguay" código 8103001, de la comuna de Chiguayante, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío suscrita por I.T.O de la dirección regional del Biobío JUNJI y representante legal de la Sociedad Constructora Proyección Ltda.

17.- Folios números 01, 02, 03,04, del libro de la obra de ampliación del Jardín Infantil y sala cuna "Chiguay" código 8103001, de la comuna de Chiguayante, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío.

18.- Carta solicitud de aumento de plazo emanada del Administrador de Obra de la Sociedad Constructora Proyección Ltda. Dirigida a Directora Regional (TyP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles región del Biobío.

19.-Informe de solicitud de aumento de plazo respecto de la obra de ampliación del Jardín Infantil y sala cuna "Chiguay" código 8103001, de la comuna de Chiguayante, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío pronunciado por la Sección de Infraestructura de esta repartición pública regional, demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

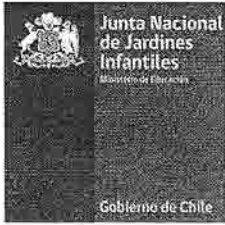
1.- Que, en virtud de la Resolución Exenta N°015/2356 de 24 de octubre de 2014, del Directora Regional (S) de JUNJI Biobío, se autorizó el llamado a Licitación Pública para contratar la obra de ampliación del Jardín Infantil y sala cuna "Chiguay" código 8103001, de la comuna de Chiguayante, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío, aprobando Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos.

2.- Que, la Resolución Exenta N°015/2791 de 03 de diciembre de 2014 de Directora Regional (TyP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles región del Biobío, adjudicó la Licitación Pública del rubro singularizada con la ID N°1576-43-LP14 a la Sociedad Constructora Proyección Ltda., En este contexto y habida consideración de lo expuesto, en virtud de Resolución Exenta N°015/3081 de 24 de diciembre de 2014, de Directora Regional del Biobío (TyP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se aprueba un contrato de ejecución de la obra de ampliación del Jardín Infantil y sala cuna "Chiguay" código 8103001, de la comuna de Chiguayante, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío y el proveedor adjudicado.

3.- Que, resulta dable indicar en la especie que el plazo para la ejecución de las obras, conforme lo dispuesto en la cláusula séptima del acuerdo de voluntades suscrito con fecha 17 de diciembre de 2014, en concomitancia con lo dispuesto en el punto 20 del pliego de condiciones que rigió la contratación de la especie, es de 90 días corridos, el que se contabiliza desde la fecha de entrega del terreno al contratista, cuya acta levantará el respectivo inspector técnica de la obra. Atendido lo anterior y, en armonía con lo informado consta de acta de entrega de terreno de la obra de la especie, suscrita por I.T.O de la dirección regional del Biobío JUNJI y el representante legal de la Sociedad Constructora Proyección Ltda. que esta se verificó con fecha 30 de diciembre de 2014, y en cuya virtud las labores del rubro, deben ser concluidas con fecha 30 de marzo de 2015.

4.- Que, sin perjuicio de lo anterior, es útil consignar que con fecha 13 de marzo de 2014, el Administrador de Obra de la Sociedad Constructora Proyección Ltda. Sr. Christian Montero Pardo, ingresa a esta repartición pública regional, carta de solicitud de aumento de plazo respecto de la ejecución de la obra de ampliación del Jardín Infantil y sala cuna "Chiguay" código 8103001, de la comuna de Chiguayante, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío, en cuya virtud solicita un incremento en el plazo a desarrollar la obra fundamentando su petición en lo dispuesto en el punto 20 de las Bases Administrativas, aprobadas en virtud de Resolución Exenta N°015/2356 de 24 de octubre de 2014, de la Directora Regional (S) de JUNJI Biobío, y habida consideración que a la fecha de entrega de terreno se encontraba personal del aludido Jardín Infantil, trabajando y ejecutando labores de traslado, refiere que según consta en libro de obras, la entrega física de las dependencias acaeció el día viernes 9 de enero de esta anualidad, en virtud de lo señalado solicita un incremento en el plazo de ejecución convenido y ofertado de 12 días corridos.

5.- Que requerido informe a la Sección de Infraestructura, acompañado en virtud de memorándum N° 015/ 01 del Subdirector de Planificación, todos de esta repartición pública regional refiere sobre el particular, que autoriza el aumento de plazo por 10 días



corridos, toda vez que efectivamente se trató de días en que funcionarios de la unidad educativa, se encontraban desempeñando funciones en sus dependencias, lo que constituyó un obstáculo para que el contratista adjudicado ejecutara sus labores. Acompaña, para fundar su informe Folios números 01, 02, 03,04, del libro de la obra de ampliación del Jardín Infantil y sala cuna "Chiguay" código 8103001, de la comuna de Chiguayante, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío.

6.- Que, en virtud de lo establecido en el punto 20 de las bases administrativas que rigieron la ejecución de las obras del rubro, aprobadas por Resolución Exenta N°015/2356 de 24 de octubre de 2014 de la Directora Regional (S) de JUNJI Biobío, referido a los plazos para la ejecución de las obras, señala sobre el particular que; *"El plazo de ejecución de las obras será de mínimo 90 días corridos y según lo ponderado en el criterio de evaluación. Estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista. El oferente podrá definir plazo mayor el que se ponderará de acuerdo a lo calculado en los criterios de evaluación establecidos en las presentes bases administrativas. Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor al tenor de lo dispuesto en el artículo 45 del código civil o aumento de las obras contratadas, el oferente podrá solicitar a la JUNJI, por escrito, con una antelación mínima de 10 días previos al vencimiento del plazo convenido, una prórroga del plazo para la ejecución de las obras, la que a juicio exclusivo de esta Institución podrá ser aceptada o rechazada, total o parcialmente, previo informe del Inspector Técnico de las Obras (ITO), quién certificará el caso fortuito y/o fuerza mayor. En caso de ser aprobada por la institución, el contratista deberá presentar automáticamente la prórroga de la boleta de garantía o la caución que corresponda, según el plazo que corresponda. La aludida autorización se materializará mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.* A su turno, conforme lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato de ejecución de obras aprobado por Resolución Exenta N°015/3081 de 24 de diciembre de 2014, de Directora Regional del Biobío (TyP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, dispone sobre el particular que *el plazo de ejecución de la obra será de 90 días corridos. Estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista, cuya acta levantará el respectivo Inspector Técnico de las Obras (ITO).* Reiterando la aludida causal de exención de responsabilidad. De esta manera, preciso es advertir que el caso fortuito o fuerza mayor debe ser inimputable, vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo, requisitos que en la especie, se estiman cumplidos habida consideración que el contratista solicitante no pudo ejecutar las labores en la época convenida, toda vez que consta de Informe de la Unidad de Infraestructura Regional y de Folios números 01, 02, 03,04, del libro de la obra de la especie, que a la fecha de entrega de terreno se encontraba personal del aludido Jardín Infantil, trabajando y ejecutando labores de traslado, lo que ostensiblemente le impidió al proveedor adjudicado dar inicio a las labores. Que, como es dable observar de lo expuesto, la solicitud de aumento de plazo en las obras del rubro, a las que alude el Informe del Inspector Técnico de Obra ya individualizado, se encuentra ajustada al pliego de condiciones que regula la contratación de obras de la especie, al contrato celebrado, y a la normativa legal que regula la materia, por lo que se cumple con los requisitos legales para proceder a su autorización.

7.- Al efecto, se debe tener presente que la jurisprudencia administrativa -dictámenes N°s. 14.916, de 2010, y 61.949, de 2011, entre otros-, han precisado que las decisiones que adopten los órganos de la Administración del Estado como parte en los actos y contratos que suscriben deben respetar el principio de buena fe -del artículo 1546 del Código Civil-, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas.

8.- En relación con lo anterior, resulta necesario indicar que el principio de estricta sujeción a las bases administrativas no admite, en general, excepción alguna, salvo tratándose de la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, ponderación que sobre la base de antecedentes precisos y concretos toca efectuar a la Administración activa.

9.- Que, con el objeto de preservar los intereses fiscales de este servicio, resulta menester referirse al requerimiento efectuado al contratista de presentar una nueva garantía por el valor correspondiente a la prórroga del contrato a fin de dar cumplimiento a las Bases Administrativas y al acuerdo de voluntades suscrito. Cumple en señalar que, en virtud de correo electrónico emitido por la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros de este Servicio de la administración, indica que la aludida obligación fue cumplida por el contratista, Sociedad Constructora



Proyección Ltda. en virtud de la entrega de Boleta de Garantía N° 337025-0 del Banco de Chile, emitida con fecha 15 de diciembre de 2014, valida hasta el 03 de julio de 2015, por un monto de \$8.000.000.- (ocho millones de pesos), a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y previsionales para la obra de ampliación del Jardín Infantil y sala cuna "Chiguay" código 8103001, de la comuna de Chiguayante, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío.

10.- Que sobre el particular, atendidos los antecedentes expuestos, el deber de esta autoridad de observar estrictamente los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, celeridad, control, probidad, transparencia y publicidad establecidos en el inciso segundo del artículo 3º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y atendido que la ejecución de esta obra de la especie, resulta indispensable para dar correcto cumplimiento a la función de servicio público que le asiste a la Institución y habida consideración que el principio de continuidad del servicio dispone que la Administración del Estado debe atender las necesidades públicas en forma continua y permanente.

11.- Que, en armonía con lo referido la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla en su art. 7º el Principio de celeridad, en cuya virtud el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. Aplicando el principio de celeridad señalado, resulta del todo indispensable ejecutar las prestaciones de la especie.

12.- Que, relacionado con lo anterior, es preciso tener presente el principio de economía procedimental regulado en el artículo 9 del aludido cuerpo normativo dispone en su inciso 1º que: "La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios."

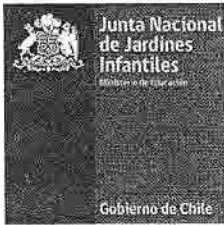
13.- Que, cumple con indicar que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, debe adoptar todas las providencias concernientes a custodiar el interés superior de los niños y niñas, velando para que sea la consideración primordial, desarrollando acciones especialmente en materia de infraestructura, seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como la existencia y efectividad de una supervisión adecuada; comprometiéndose a asegurar a los párvulos que asisten diariamente a los establecimientos educativos, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

14.- Que, habida consideración de lo anterior y en virtud de las consideraciones expuestas, resulta necesario dictar un acto administrativo, que se pronuncie sobre la solicitud de prorroga en la ejecución de las faenas de la especie para acometer la observancia y consecución de los fines de este servicio. Por tanto en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral dos de la Resolución N° 015/0026 de fecha 04.02.00, modificada por la Resolución N° 015/0172 de fecha 20.08.01 ambas de Vicepresidenta Ejecutiva de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

RESUELVO:

1.- AUTORIZASE, el aumento de plazo de entrega de las obras de ampliación del Jardín Infantil y sala cuna "Chiguay" código 8103001, de la comuna de Chiguayante, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío, en 10 (diez) días corridos, contados desde el 30 de marzo de 2015, fecha de vencimiento del plazo primitivo, fijándose como nueva fecha de término y recepción provisoria de las obras, el día 09 de abril de 2015.

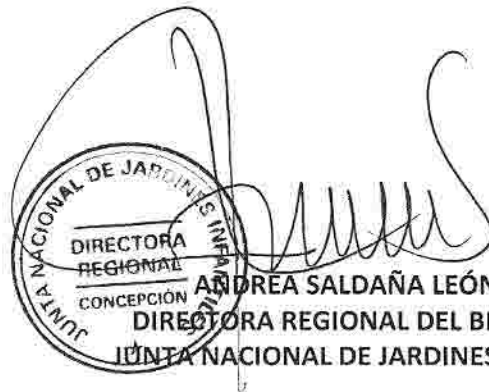
2.- DÉJESE ESTABLECIDO que forman parte integrante y fundacional de la presente resolución, los Informes del Inspector Técnico de la Obra, don Alex Gonzalez Castillo, acompañado en virtud de memorándum N° 015/ 01 del Subdirector de Planificación, ambos de la dirección regional del Biobío de Junta Nacional de Jardines infantiles, respecto de la obra acometida por el contratista Sociedad Constructora Proyección Ltda., Rut: 76.138.688-3, representada legalmente por el Sr. Claudio Obreque Concha, cedula nacional de identidad número 12.922.045-5.

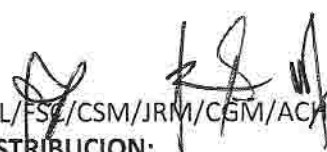


3.-IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución al Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 004, Programa 01, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

4.-PUBLÍQUESE la presente Resolución dentro de las 24 horas siguientes a su dictación, en el sistema de compras y contrataciones del sector público, a través de la página web www.mercadopublico.cl, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 57 letra b) n°5 del Decreto N°250 que aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 sobre contratos de suministro y prestación de servicios.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**


JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL
CONCEPCIÓN
ANDREA SALDAÑA LEÓN
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBÍO (TyP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


ASL/FSC/CSM/JRM/CGM/AC/C/IVM/fsc

DISTRIBUCION:

- Solicitante Constructora Proyección Ltda.
- Unidad de Asesoría Jurídica y Transparencia
- Sección de Cobertura e Infraestructura (2).
- Subdirección de Recursos Financieros y Físicos
- Subdirección de Planificación y Gestión Control.
- Subdirección de Contraloría Interna.
- Oficina de Partes (original).

